



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año III - Nº 751

**Quito, martes 10 de
mayo de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 394-1800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

24 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIÓN:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

- NAC-DGERCGC16-00000187 Apruébese el “Anexo
Reporte de Transacciones con Tarjetas de Crédito,
Débito, Prepago y Dinero Electrónico” TDC 2

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL PATATE - PELILEO/EMMAIT-EP:

- Cantón San Pedro de Pelileo: Regulatoria del
manejo de residuos sólidos..... 4
- Cantón San Pedro de Pelileo: Para la gestión de
desechos hospitalarios en establecimientos de
salud..... 9

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Guayaquil: Tercera reforma a la
Ordenanza modificatoria a la Ordenanza
codificadora y reformativa de la Ordenanza
de determinación y recaudación de la tasa para
la recolección, transporte y disposición final de
desechos sólidos y la fiscalización del servicio..... 17
- 002-2016 Cantón Rumiñahui: Que contiene la séptima
reforma a la Ordenanza de gestión ambiental..... 18
- 006-2016 Cantón Riobamba: Que norma la remisión de
intereses, multas y recargos derivados de los
tributos de competencia 19

No. NAC-DGERCGC16-00000187

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que conforme el numeral 9 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de esta Administración, solicitar a los contribuyentes o a quien los represente, cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros;

Que el numeral 3 del artículo 96 del Código Tributario señala que es deber formal de los contribuyentes y responsables el exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas;

Que el primer inciso del artículo 98 del mismo cuerpo legal establece que siempre que la autoridad competente de la respectiva Administración Tributaria lo ordene, cualquier persona natural, por sí o como representante de una persona jurídica, o de ente económico sin personalidad

jurídica, en los términos de los artículos 24 y 27 del Código Tributario, estará obligada a proporcionar informes o exhibir documentos que existieran en su poder, para la determinación de la obligación tributaria de otro sujeto;

Que el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas señala que las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas, las instituciones financieras y las organizaciones del sector financiero popular y solidario y las personas naturales están obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario;

Que el artículo 106 de la Ley de Régimen Tributario Interno manifiesta que para la información requerida por la Administración Tributaria no habrá reserva ni sigilo que le sea oponible;

Que la información requerida tiene el carácter de reservada y confidencial de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, el inciso final del artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno; y, que se considera un delito la difusión de información protegida expresamente con una cláusula de reserva previamente prevista en la ley, conforme el numeral primero del artículo 180 del Código Integral Penal;

Que en concordancia con lo indicado, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código Tributario los datos e información que posee la Administración Tributaria con respecto a los contribuyentes, responsables o terceros deben ser utilizados únicamente para fines propios de la Administración Tributaria;

Que para un correcto control tributario es indispensable establecer procedimientos administrativos dinámicos, eficaces y oportunos y,

En uso de sus facultades legales.

Resuelve:

**Aprobar el “Anexo Reporte de Transacciones
con Tarjetas de Crédito, Débito, Prepago y Dinero
Electrónico” TDC**

Artículo 1. Objeto.- Apruébese el Anexo Reporte de Transacciones con Tarjetas de Crédito, Débito, Prepago y Dinero Electrónico (TDC), de conformidad con lo señalado en la presente resolución.

Artículo 2. Sujetos obligados.- Están obligados a presentar el Anexo Reporte de Transacciones con Tarjetas de Crédito, Débito, Prepago y Dinero Electrónico (TDC):

1. Las compañías emisoras, administradoras u operadoras de tarjetas de crédito, débito y prepago, incluyendo las sociedades bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

2. El Banco Central del Ecuador, en transacciones de “Cobro” con dinero electrónico.

Artículo 3. Información a reportar.- Los sujetos obligados del artículo anterior deberán registrar en el “*Anexo Reporte de Transacciones con Tarjetas de Crédito, Débito, Prepago y Dinero Electrónico*” (TDC) la información detallada en la ficha técnica publicada en la página web del Servicio de Rentas Internas www.sri.gob.ec, de todas las transacciones de consumo efectuadas con Tarjetas de Crédito, Débito, Prepago o con dinero electrónico, según corresponda, con corte al final del día domingo de cada semana.

La obligación de informar corresponde a todas las transacciones efectuadas dentro del territorio nacional verificadas y validadas por el sujeto obligado, que han sido confirmadas mediante recaps o medios similares.

Los pagos diferidos efectuados a través de los medios de pago electrónicos descritos en esta resolución, deberán reportarse conforme la fecha del consumo, por el valor total de la transacción.

No será obligatorio reportar la información sobre pagos recurrentes.

Artículo 4. Forma de presentación.- La información requerida deberá ser ingresada a través del portal web www.sri.gob.ec en el enlace: “*Anexo Reporte de Transacciones con Tarjetas de Crédito, Débito, Prepago y Dinero Electrónico*” (TDC) de conformidad con el formato y las especificaciones técnicas disponibles en el portal web institucional.

Artículo 5. Plazos para la presentación del anexo.- El anexo TDC deberá presentarse de manera semanal, ocho días después del día de corte de la información.

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio, aquella se trasladará al siguiente día hábil. Los feriados locales se deberán considerar con respecto a cada región de acuerdo al domicilio del sujeto pasivo que debe entregar la información.

Artículo 6. Infracciones.- La presentación tardía, la falta de presentación o la presentación con errores de la información, será sancionada conforme a las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables. La sanción no exime del cumplimiento de lo señalado en esta resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Hasta que se encuentre disponible en la portal web del Servicio de Rentas Internas, la presentación del *Anexo Reporte de Transacciones con Tarjetas de Crédito, Débito, Prepago y Dinero Electrónico* por internet, los sujetos obligados, detallados en el artículo 2 de esta Resolución, presentarán la información solicitada en el archivo “*Texto (delimitado por tabulaciones)*” a través de un espacio de almacenamiento seguro e independiente publicado en internet, de propiedad del Servicio de Rentas Internas, al cual se accederá mediante un usuario y contraseña creados para cada institución financiera.

La información de tarjetas de crédito y transacciones de “Cobro” con dinero electrónico correspondiente al periodo comprendido del 01 al 08 de mayo de 2016, se presentará el día lunes 16 de mayo de 2016; y, en lo sucesivo, la información con corte al domingo de cada semana se presentará, conforme lo indicado en el inciso anterior, el lunes subsiguiente a la fecha de corte hasta que se encuentre disponible en la portal web la declaración de este Anexo en línea.

La información de tarjetas de débito correspondiente a los periodos comprendidos del 01 de mayo al 12 de junio de 2016, se presentará conforme el siguiente calendario; y, en lo sucesivo, la información con corte al domingo de cada semana se presentará, conforme lo indicado en el primer inciso de esta Disposición, el lunes subsiguiente a la fecha de corte hasta que se encuentre disponible en la portal web la declaración de este Anexo en línea:

FECHA TRANSACCIÓN		FECHA PRESENTACIÓN
DESDE	HASTA	
01/05/2016	08/05/2016	30/05/2016
09/05/2016	15/05/2016	06/06/2016
16/05/2016	22/05/2016	13/06/2016
23/05/2016	29/05/2016	13/06/2016
30/05/2016	05/06/2016	20/06/2016
06/06/2016	12/06/2016	20/06/2016

Para efecto de lo dispuesto en esta Disposición, cada sujeto obligado deberá suscribir ante el Servicio de Rentas Internas un Acuerdo de Responsabilidad, a través del formato establecido en la página web institucional del Servicio de Rentas Internas, www.sri.gob.ec.

Segunda.- Las compañías emisoras, administradoras u operadoras de Tarjetas de Crédito, Débito y Prepago deberán reportar por única vez el listado de sus tarjetahabientes al Servicio de Rentas Internas, donde se indique la identificación, cupo y si el tipo de tarjeta es principal, adicional u otra modalidad, hasta el 18 de mayo de 2016. Esta información deberá ser presentada en medio magnético (CD o DVD no regrabable) en el archivo “*Texto (delimitado por tabulaciones)*”, mediante trámite presentado en las Secretarías del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., 03 de mayo de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESENTRALIZADO DEL CANTON
SAN PEDRO DE PELILEO**

Considerando:

Que, la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de Patate y Pelileo se constituyó mediante Ordenanza aprobada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones Patate y Pelileo, sancionada el 17 de Noviembre de 2010; y publicado en el Registro Oficial #432 de fecha 21 de abril del 2011;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 396 y 397, numerales 2 y 3, determina la obligatoriedad del Estado de adoptar políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, así como establecer mecanismos efectivos de la prevención y control de la contaminación ambiental, regulando la producción, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 32, reconoce a la salud como un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el Art. 264, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencias de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la prestación de servicios públicos de agua potable, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Art. 240, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial.

Que, el Art. 61, numeral 2, y Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen el derecho a la participación en asuntos de interés público de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión.

Que, el Reglamento sobre Manejo de Desechos Sólidos en los establecimientos de salud de la República del Ecuador, en su parte pertinente, norma los procedimientos para la clasificación, separación, recolección interna, tratamiento, almacenamiento y disposición final de los desechos hospitalarios infecciosos, estableciendo las responsabilidades de los generadores así como de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el literal k), del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función de los Gobiernos Autónomos Municipales, el regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Artículo 186, establece la facultad de aplicar tasas redistributivas de servicios públicos; y,

Que, Cumpliendo con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus Artículos 57, literal a) y 322 en las mismas que facultan a los Gobiernos Autónomos Municipales para aprobar ordenanzas;

Que, el Art. 15 de la Ordenanza de creación de la EMMAI-T-EP, en su numeral 18 manifiesta: “Fijar las tasas y tarifas, que se aplicarán a los usuarios de los servicios de la empresa, bajo criterios de distribución equitativa de recursos, solidaridad social, focalización de subvenciones, eficiencia y recuperación del costo total de producción del servicio de las inversiones”.

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expende:

**LA ORDENANZA REGULATORIA DEL MANEJO
DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTON
PELILEO**

TITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- DE LA RESPONSABILIDAD

Es responsabilidad de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones Patate y Pelileo (EMMAIT-EP) el manejo técnico de la basura conforme lo establece la Ley Orgánica de la Salud, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria - Reglamento para el Manejo de Desechos Sólidos y demás instrumentos jurídicos pertinentes.

Para dicho efecto, la EMMAIT-EP podrá concesionar a otras entidades cualesquiera de las actividades del servicio.

Es obligación de todos los habitantes del cantón la limpieza y disposición temporal de la basura de todas las vías, calzadas y aceras públicas; y colaborar con la EMMAIT-EP en el manejo técnico de los residuos sólidos, para lo cual deberán cumplir con las disposiciones que emanen de la presente Ordenanza y demás regulaciones que para tal efecto se dicten.

TITULO II

**DE LA PROPIEDAD, ALMACENAMIENTO Y
BARRIDO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**

Art. 2.- Los residuos sólidos desde el momento que son depositados en los horarios de recolección en la vía

pública, son de propiedad de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones Patate y Pelileo.

Queda prohibido el reciclaje o la manipulación de los desechos en la vía pública.

Art. 3.- Los habitantes del Cantón Pelileo, deberán almacenar todos los residuos sólidos, excepto aquellos que por su naturaleza, dificulten la fase de recolección, como son piedras, arena, ladrillos; y, que deberán ser almacenados independientemente, en caso de haberlos; para ser depositados en la escombrera que determine los GAD municipal del cantón Pelileo.

Art. 4.- Para el almacenamiento los ciudadanos, recogerán y clasificarán sus desechos en los recipientes autorizados por la EMMAIT-EP para cada clase de desechos, así:

- a) Para basura biodegradable se utilizará recipiente de color verde.
- b) Los desechos reciclables (papel, cartón, plástico, entre otros), se depositarán en recipientes de color negro.
- c) Los residuos especiales (telas, cueros, baterías, fluorescentes, etc) y peligrosos (Laboratorios, hospitalarios, veterinarios, etc) serán depositados en lugares o sitios autorizados por la EMMAIT-EP.

Los recipientes, deberán ser de material impermeable, con una capacidad máxima de 25 Kg., para el caso de los residuos sólidos de origen domiciliario. Estos recipientes serán entregados por la EMMAIT-EP, y el costo será recaudado junto con la tasa mensual de recolección de residuos.

Art. 5.- La Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones Patate y Pelileo, tiene la obligación de barrer las calles, plazas y demás áreas públicas de concentración, para este efecto, deberá organizar la cuadrilla de barrido, y dotarles del equipo necesario que garantice la prestación adecuada del servicio y la salud e integridad de los trabajadores.

Igualmente será responsable del retiro oportuno, transporte y disposición final de los desechos sólidos provenientes de estos lugares.

Art. 6.- Los establecimientos, industrias o institución que genere desechos en cantidades superiores a los 25 kg. diarios recibirán instrucciones de la EMMAIT-EP sobre el tipo de recipiente que deberán presentar para la recolección de basura, en igual forma las empresas que superen los 50 Kg. Están obligados a financiar y ubicar en su propiedad contenedores de color verde y negro, responsabilizándose de su clasificación para que pueda ser atendidos por la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones Patate y Pelileo bajo las normas y tipo de basurero determinados.

Art. 7.- Los vehículos de transporte público y privado tienen la obligación de llevar en su interior recipientes o

fundas para la basura y depositarla en lugares destinados para su retiro por parte del vehículo recolector de la EMMAIT-EP.

Art. 8.- Es obligación de los habitantes del cantón Pelileo sean estos propietarios o arrendatarios, barrer la acera frente a sus viviendas diariamente; así como todo local comercial (almacenes, salones, abarrotes, panaderías, etc.), mantener un recipiente para basura en la entrada de su local, para que los transeúntes puedan utilizarlo.

Art. 9.- Los desechos generados por clínicas, hospitales y establecimientos sujetos a la Ley Orgánica de la Salud deberán ser colocados debidamente en recipientes de color rojo o desactivados como lo establece la normativa vigente, y entregados al vehículo recolector que la EMMAIT-EP lo determine y en el horario establecido.

Art. 10.- Los dueños de kioscos, comerciantes, vendedores informales y puestos de servicio que realicen su actividad deben mantener el área circundante en un diámetro de 10 m2 en perfecto estado de higiene y limpieza; los desechos depositarán en recipientes adecuados (Art. 5) y en lugares asignado por la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones Patate y Pelileo.

DE LA LIMPIEZA EN ESPECTACULOS PUBLICOS

Art. 11.- Los organizadores de eventos y espectáculos en lugares públicos como calles, avenidas, plazas y otros deberán solicitar a la EMMAIT-EP el permiso por aseo y limpieza, previo al pago del valor por aseo y limpieza en la dependencia de Coordinación Administrativa – Financiera.

Art. 12.- Quienes sean autorizados por la EMMAIT-EP para realizar espectáculos en la vía pública, están obligados a dejar limpia el área y sus alrededores inmediatamente después de terminado el mismo, conforme al Art. 4 de la presente ordenanza.

DE LA PROMOCION

Art. 13.- Las radios difusoras AM-FM, periódicos y canales de televisión, como los medios de comunicación colectiva del cantón, apoyaran en la difusión previo acuerdo con la EMMAIT-EP, periódicamente artículos, eslogan, boletines informativos y más formas sobre temas relacionados con el manejo ambiental, higiene y control de la contaminación por desechos domésticos e industriales, para lo cual se coordinará con el Área Social de la Empresa.

Art. 14.- Todos los establecimientos de educación pública y privada del cantón coordinaran con la EMMAIT-EP los cronogramas de los programas de enseñanza y difusión de las normas existentes a nivel nacional y cantonal relacionadas con la contaminación ambiental y el manejo clasificado de los desechos.

Art. 15.- Los ciudadanos y toda persona natural o jurídica tiene la obligación de colaborar y participar en los programas de fomento y control de la higiene, salud pública y ambiental.

TITULO III**COBRO POR SERVICIO DE LIMPIEZA DE BASURA EN PLAZAS, MERCADOS Y VENTAS INFORMALES AUTORIZADOS**

Art. 16.- Los adjudicatarios de los puestos en plazas, mercado y edificios municipales deberán pagar un 0.1% del SBU por m2 valor que se incluirá al canon de arrendamiento.

TITULO IV**DE LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LOS DESECHOS SOLIDOS**

Art. 17.- La Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones Patate y Pelileo programará y difundirá los horarios, rutas y frecuencias del servicio de recolección de basura. Los ciudadanos deberán sacar los recipientes con basura clasificada en el horario determinado.

En el área urbana consolidada la recolección será diaria: lunes, miércoles, y viernes la basura orgánica (biodegradable - la que se pudre) el recipiente de color verde; los martes, jueves y domingo la basura inorgánica (no biodegradable - la que no se pudre) recipiente de color negro. Los desechos biopeligrosos deberán ser sacados en horarios determinados por la EMMAIT-EP.

Art. 18.- Los habitantes del Cantón Pelileo, deberán colocar el recipiente en un lugar de libre acceso del vehículo recolector, sacar la basura conforme al horario de recolección establecido por la empresa municipal y retirar el recipiente, inmediatamente después de prestado el servicio de recolección.

Art. 19.- En áreas dispersas o donde no sea posible la circulación del vehículo recolector como lugares o calles interiores, los propietarios de las viviendas y locales trasladarán con sus propios medios los desechos sólidos al punto más cercano al paso del recolector de acuerdo a los días y horarios establecidos.

Art. 20.- La EMMAIT-EP, deberá transportar técnicamente la basura, garantizando la seguridad de la cuadrilla de recolección y la eficiencia del servicio, evitando, por tanto, la mezcla de residuos y alteración del ambiente.

Será prioridad mantener la limpieza de las vías y rutas de transportación. Para el efecto, la EMMAIT-EP deberá cubrir y proteger los residuos, al ser transportados en otro tipo de vehículo que no sea el recolector.

TITULO V**DEL RECICLAJE Y REUTILIZACIÓN DE LOS DESECHOS SÓLIDOS**

Art. 21.- La Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones Patate y Pelileo promoverá el reciclaje y la reutilización de los desechos sólidos;

para el efecto, la EMMAIT-EP, establecerá programas de educación, capacitación y difusión a los habitantes de los cantones mancomunados.

Por su parte los ciudadanos están obligados a contribuir con la limpieza de las ciudades y los cantones y en general con la gestión integral de residuos sólidos; por lo tanto es obligación de los ciudadanos clasificar los residuos para favorecer las actividades de reducción, recolección, tratamiento, reutilización y reciclaje.

La responsabilidad de los procesos de almacenar, seleccionar y reciclar los desechos que se originen en las viviendas, establecimientos comerciales, industriales, de servicios y otros locales, en los lugares, recipientes y dispositivos que cumplan con las disposiciones establecidas por la EMMAIT-EP, será de los ciudadanos en calidad de generadores primarios.

TITULO VI**DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS**

Art. 22.- La disposición final de la basura es responsabilidad de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones Patate y Pelileo, directa o a través de la persona natural o jurídica a quien se haya contratado o concesionado la prestación del servicio.

Art. 23.- La disposición final deberá hacerse en el lugar que determine la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones Patate y Pelileo basándose en los estudios técnicos realizados para el efecto.

La EMMAIT-EP a través de sus técnicos, incluirá en el programa de manejo de Desechos Sólidos, las acciones necesarias para eliminar los botaderos clandestinos, y consecuentemente los riesgos que de estos se deriven; y serán sancionados quienes sean sorprendidos en esta actividad. En casos de acumulaciones de basura en las esquinas de las calles, se citarán a los habitantes enmarcados en una cuadra al entorno del sitio donde se encuentre acumulada la basura; para determinar responsabilidades y coordinar acciones de saneamiento.

Art. 24.- Sé prohíbe la acumulación en la vía pública de materiales de construcción y/o escombros, ya sea durante el proceso de construcción, o una vez finalizado este. Para tal efecto, la EMMAIT-EP comunicará a las autoridades Municipales competentes para la coordinación de control y disposición de dichos residuos.

Art. 25.- La disposición final de los residuos hospitalarios, deberá hacerse en la forma prescrita por el Reglamento para el manejo de los desechos de acuerdo a lo establecido en los centros de salud de la República del Ecuador y PMA aprobados por el MAE (Ministerio del Ambiente del Ecuador), no obstante, se prohíbe expresamente mezclar estos residuos con los residuos comunes.

La EMMAIT-EP o la empresa prestadora del servicio de recolección deberán respetar la clasificación de los residuos,

realizada por la entidad de salud, debiendo transportarlos separadamente y entregar o realizar su disposición final en forma técnica y cumpliendo con la normativa existente.

Art. 26.- Las industrias que solicitaren el servicio de evacuación de residuos sólidos pagarán de acuerdo al análisis de costos unitarios que elabora la Dirección Técnica de la EMMAIT-EP.

Art. 27.- Las industrias textil y otras, deberán coordinar y cumplir con la disposición establecida con esta normativa y los manuales de operación y disposición final elaborados por la EMMAIT-EP; y, en general el manejo de los residuos derivados de su actividad. Para ello, deberá presentar en el plazo máximo de 60 días contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza un Plan de Manejo de dichos residuos, para su correspondiente aprobación por la Autoridad Ambiental Municipal.

El incumplimiento de la presente disposición acarreará la sanción prevista en el cuadro de sanciones del artículo 33 de la presente Ordenanza.

Art. 28.- El tratamiento de los residuos de agroquímicos será coordinado por los Técnicos de las áreas de Agricultura y Gestión Ambiental del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado.

TITULO VII

DEL PROCEDIMIENTO, SANCIONES E INCENTIVOS

PROCEDIMIENTO

Art. 29.- El incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente instrumento, será sancionado con multa, conforme al esquema previsto en los artículos siguientes; y serán juzgados por la Instancia Jurídica de la EMMAIT-EP, de oficio o a petición de parte, de acuerdo a los procedimientos legales previstos.

Art.- 30.- Toda multa será cancelada en Tesorería (o quien lo haga las veces) en la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones Patate y Pelileo, en caso de reincidencia se aplicará el doble de la pena impuesta inicialmente y se sancionará las veces que fueren necesarias.

Las multas no liberan al infractor del pago de los costos realizados por la EMMAIT-EP.

Art. 31.- La resolución dictada por contravención será juzgado y sancionado por la Instancia Jurídica de la EMMAIT-EP, cuyo fallo será inapelable.

Art. 32.- El juzgamiento de los actos establecidos en la presente Ordenanza no reconoce fuero alguno.

DE LAS SANCIONES

Art. 33.- Las infracciones a las establecidas en los artículos 3, 6, 8, 10, y 18 de la presente Ordenanza, se sancionarán con multa establecida en el siguiente cuadro:

ARTICULO	MULTA
Art. 3	2 % del SBU
Art. 6, 7 y 18	3 % del SBU
Art. 8	4 % del SBU
Art. 10	5 % del SBU
Arts. 9 y 27	20 % del SBU

Art. 34.- Las personas que incumplan las disposiciones en el artículo 11 y 12 serán sancionadas con multa equivalentes al 10 % del SBU vigente al momento de cobrar la multa.

Art. 35.- Serán sancionados los ciudadanos debidamente identificados con una multa del 6 % del SBU por:

- Botar cualquier tipo de desperdicio, desecho o basura, en las vías o áreas públicas, en las alcantarillas, canales de riego, terrenos baldíos, quebradas, bordes de terrenos adyacentes al área urbana, y adyacentes a vías de acceso en el área rural de la ciudad y quienes infrinjan el Art. 24.
- Quemar a cielo abierto basura y desperdicios tóxicos contaminantes.

Art. 36.- Prohíbese establecer criaderos de animales, aves de corral y mascotas libres en la ciudad y zona urbana de las parroquias del cantón. Las personas que mantengan animales domésticos en proporciones de uso familiar, deberán tener en condiciones apropiadas y autorizados por la Dirección de Gestión Ambiental o su similar del GAD del cantón Pelileo, aquellos que comprende la zona urbana consolidada, solo deberán hacer en condiciones de solar, quienes infrinjan éste artículo serán sancionados de acuerdo al artículo 34.

Art. 37.- Las cooperativas de taxis, camionetas, o cualquier otro transporte urbano, interparroquial, cantonal o provincial, que no mantuvieren en perfecto estado de higiene y aseo el área de estacionamiento, serán sancionados con una multa equivalente al 15 % del SBU vigente.

Art. 38.- Quienes almacenen la basura en recipientes inadecuados la mezclen y no la clasifiquen serán sancionados con multa de 3 % SBU.

Es prohibido a los peatones y personas que se trasporten en vehículos arrojar basura a la vía pública, las sanciones para quienes infringen esta disposición, son:

- a) El peatón que fuera encontrado in fraganti por un servidor, policía municipal o nacional, será llamado a la atención en forma pública y de reconocer la infracción y recoge no será sancionado, y si desacata a la autoridad será sancionado con una multa equivalente al 2 % del SBU.
- b) El pasajero que arroje a la vía pública desde el transporte público y/o transporte privado pagará una multa equivalente al 2 % del SBU.

Para todos los casos, la reincidencia será sancionada con el doble de la multa.

DE LOS INCENTIVOS

Art. 39.- La Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones Patate y Pelileo, tiene la obligación de establecer mecanismos de incentivo y estímulo para los habitantes, barrios, empresas e instituciones del cantón para el eficaz cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 40.- Crease el premio “Ciudad Limpia”

Todas aquellas personas naturales o jurídicas, gremios y organizaciones barriales, que hayan contribuido en forma destacada a la limpieza y aseo del cantón serán considerados para el premio “Ciudad Limpia”, y además menciones honoríficas, dotar de materiales para el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ordenanza, reconocimientos públicos y/o ejecutar obras en beneficio de aquellas.

TITULO VIII

DE LA ACCION POPULAR

Art. 41.- Se concede acción popular para denunciar ante la Autoridad competente todo hecho que provoque un mal manejo de los desechos sólidos y que atenten contra las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de la Salud, la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, la Ordenanza de Ordenamiento Urbano y la presente Ordenanza.

Los Presidentes barriales así como las autoridades de elección popular, como también los señores presidentes de las Juntas de Defensa del Campesinado, tienen la facultad de denunciar ante la EMMAIT-EP y su dependencia Jurídica.

DE LA DISPOSICIÓN GENERAL Y TRANSITORIA

DISPOSICIÓN GENERAL

Art. 42.- Los propietarios de edificios públicos o privados, urbanizaciones y similares tienen la obligación de disponer de un sistema de fácil evacuación de residuos.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Mientras se establezca el organismo para las sanciones en la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones Patate y Pelileo, será el Comisario del GAD del cantón Pelileo, quien ejercerá la autoridad para hacer cumplir el capítulo de sanciones de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- La recolección diferenciada, se aplicará únicamente en los sectores que se ha entregado los tachos de colores para aplicación de este sistema.

La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación por parte del concejo municipal y su publicación en la gaceta oficial del municipio, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de San Pedro de Pelileo, a los 19 días del mes marzo de 2014.

f.) Dr. Manuel Caizabanda Jerez, Alcalde del GAD Municipal de San Pedro de Pelileo.

f.) Dr. Roberto Masaquiza M., Secretario del Concejo Municipal de Pelileo.

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA REGULATORIA DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTON PELILEO**, fue discutida y aprobada por el Seno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, en dos sesiones efectuadas los días 12 primera discusión; y, el día 19 de marzo 2014 en segundo debate respectivamente; conforme consta en el libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones de los Concejo Municipal del cantón Pelileo.

f.) Dr. Roberto G. Masaquiza M., Secretario del Concejo Municipal de Pelileo.

SECRETARÍA.- Pelileo a los 20 días del mes de marzo del 2014.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase en dos ejemplares de la “**ORDENANZA REGULATORIA DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTON PELILEO**” al señor Alcalde, para que procedan a su sanción y promulgación respectiva.

f.) Dr. Roberto G. Masaquiza M., Secretario del Concejo Municipal de Pelileo.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo a los 27 días del mes del mes de marzo del año 2014; por cumplir con lo que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la “**ORDENANZA REGULATORIA DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTON PELILEO**” y dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la Ley.

f.) Dr. Manuel Caizabanda Jerez, Alcalde del GAD de San Pedro de Pelileo.

CERTIFICO.- Que el señor Dr. Manuel Caizabanda en su calidad de **ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SAN PEDRO DE PELILEO**, firmó y sancionó la “**ORDENANZA REGULATORIA DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTON PELILEO**”, Pelileo a los 27 días del mes de marzo de 2014.

f.) Dr. Roberto G. Masaquiza M., Secretario del Concejo Municipal de Pelileo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN PELILEO**

Considerando:

Que, es un derecho constitucional de los ecuatorianos vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, conforme lo establece el Art. 14 de la Carta Magna

Que, el art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, determina entre una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales en el numeral 4.- *“el manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental”*.

Que, el Art. 99 de la Ley Orgánica de Salud establece que la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios del país, emitirá los reglamentos, normas y procedimientos técnicos de cumplimiento obligatorio para el manejo adecuado de los desechos infecciosos que generen los establecimientos de servicios de salud, públicos o privados, ambulatorio o de internación, veterinaria y estética.

Que, el Art. 100 de la Ley Orgánica de Salud establece que la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos de los establecimientos de salud es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la autoridad sanitaria nacional.

Que, el COOTAD, en su Art. 54 determina las funciones del GAD Municipal y en literal k) establece la de: *“Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”* en concordancia con la obligación de velar por el fiel cumplimiento de las normas legales sobre saneamiento ambiental”.

Que, el COOTAD en el Art., 57 literal a) faculta al Concejo Municipal a emitir y dictar ordenanzas, acuerdos o resoluciones destinadas a velar por el bienestar de la comunidad.

Que, existe un Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Manejo Adecuado de los Desechos Infecciosos generado en las instituciones de salud de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial No. 338 del Ministerio de Salud Pública del 10 de diciembre de 2010.

Que, la Ordenanza de Constitución de la **Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones Patate y Pelileo EMMAI-T-EP**, asume la responsabilidad de modo pleno las competencias necesarias para la prestación de los servicios de aseo, la higiene ambiental y la limpieza de los cantones Patate y Pelileo.

Por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD,

Expide:

**la presente ORDENANZA PARA LA GESTIÓN
DE DESECHOS HOSPITALARIOS EN
ESTABLECIMIENTOS DE SALUD UBICADOS EN
EL CANTÓN PELILEO**

TÍTULO I

**GESTIÓN DE DESECHOS AL INTERIOR DE LOS
ESTABLECIMIENTOS DE SALUD**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

DEL OBJETIVO Y EL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen normativo para la Gestión de Desechos de Establecimientos de Salud, en lo referente a generación, clasificación, transporte, tratamiento y disposición final, estableciendo responsabilidades, contravenciones y sanciones.

Art. 2.- La presente ordenanza es de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, asentadas físicamente en los cantones Patate y Pelileo jurisdicción de la EMMAI-T-EP, aunque se encuentren domiciliadas en otro lugar, siendo la EMMAI-T-EP, quien tendrá a cargo el cumplimiento de esta Ordenanza.

Art. 3.- Las disposiciones contenidas en el presente instrumento normativo se fundamentan en el “Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Manejo Adecuado de los Desechos Infecciosos Generados en las Instituciones de Salud del Ecuador Registro Oficial No.338 del Ministerio de Salud Pública del 10 de diciembre de 2010, sin embargo son independientes y de carácter general y obligatorio para los Cantones mancomunados en la EMMAI-T-EP.

CAPITULO II

**DE LA GESTIÓN DE DESECHOS EN LOS
ESTABLECIMIENTOS DE SALUD**

Art. 4.- Los establecimientos de salud, sean públicos o privados, deben contar con un Plan de Gestión de Desechos y de Bioseguridad Interna que comprenda las fases de: generación, clasificación, transporte, tratamiento y almacenamiento, de acuerdo a lo estipulado en el “Reglamento Sustitutivo de Manejo de Desechos Sólidos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador”. Registro Oficial No. 338 del Ministerio de Salud Pública del 10 de diciembre de 2010, las mismas que deberán ponerse en conocimiento de la Administración de la EMMAI-T-EP. Además, estarán sometidos a los controles periódicos realizados por el Ministerio de Salud, la Empresa Municipal, a través de la Coordinación Zonal Cantonal, y otras instancias respectivas.

Art. 5.- Los establecimientos de salud, deben establecer un Plan Anual de Gestión de Desechos, mediante sistemas, técnicas y procedimientos que permitan el manejo específico y especializado para cada clase de desechos, desde su origen hasta que salen del establecimiento.

Art. 6.- Los establecimientos de salud, en su Plan Anual de Gestión de Desechos, deberán considerar sistemas, procedimientos y mecanismos que reduzcan el riesgo generado por los desechos infecciosos y peligrosos.

Art. 7.- Para casos de accidentes y emergencias, el Plan Anual de Gestión de Desechos de Establecimientos de Salud incluirá un Plan de Contingencias.

Art. 8.- El personal de los establecimientos de salud deberá conocer el Plan de Gestión de Desechos, recibir capacitación permanente sobre el manejo y cumplir las normas de medicina preventiva y bioseguridad interna.

Art. 9.- La Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones Patate y Pelileo establecerá incentivos y sanciones para fomentar el manejo adecuado de desechos, el incremento de la seguridad biológica y el mejoramiento de las condiciones ambientales en los establecimientos de salud.

CAPITULO III

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS DESECHOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Art. 10.- Para efectos de la presente ordenanza los desechos o residuos producidos en establecimientos de salud se clasifican en:

Desechos generales o comunes: Son aquellos que no representan riesgo adicional para la salud humana, animal o el medio ambiente y que no requieren de un manejo especial. Ejemplos: papel, cartón, plástico, desechos de alimentos.

Desechos infecciosos: Son aquellos que tienen gérmenes patógenos que implican un riesgo inmediato o potencial para la salud humana y que no han recibido un tratamiento previo antes de ser eliminados, incluyen: cultivos de agentes infecciosos y desechos de producción biológica, vacunas vencidas o inutilizadas, cajas petri, placas de frotis y todos los instrumentos usados para manipular, mezclar o inocular microorganismos.

Desechos anátomo-patológicos humanos: órganos, tejidos, partes corporales que han sido extraídos mediante cirugía, autopsia u otro procedimiento médico.

- Sangre y derivados: sangre de pacientes, suero, plasma u otros componentes, insumos usados para administrar sangre para tomar muestras de laboratorio y pintas de sangre que no han sido utilizadas.
- Objetos corto-punzantes que han sido usados en el cuidado de seres humanos o animales, en la investigación o en laboratorios farmacológicos, tales

como hojas de bisturí, hojas de afeitar, catéteres con aguja, agujas de sutura, lancetas, pipetas, baja lenguas y otros objetos de vidrio que se han roto.

- Desechos de salas de aislamiento, desechos biológicos y materiales desechables contaminados con sangre o secreciones y desechos de alimentos provenientes de pacientes en aislamiento.

Desechos de animales: cadáveres o partes de cuerpo de animales contaminadas o que han estado expuestos a agentes infecciosos en laboratorios de experimentación de productos biológicos y farmacéuticos, y en clínicas veterinarias.

Desechos especiales: Generados en los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, que por sus características físico-químicas representan riesgo o peligro potencial para los seres humanos, animales o medio ambiente y son los siguientes:

- Desechos químicos peligrosos: sustancias o productos químicos con características tóxicas, persistentes, corrosivas, inflamables y/o explosivos.
- Desechos radiactivos: aquellos que emiten espontáneamente partículas o radiación electromagnética, o que se fusionan espontáneamente. Proviene de laboratorios de análisis químico, servicios de medicina nuclear y radiología.
- Desechos farmacéuticos: medicamentos caducados, fármacos cito-tóxicos

CAPITULO IV

DEL MANEJO INTERNO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Art. 11.- Los desechos deben ser separados técnicamente y siguiendo las normas descritas en el Capítulo IV del Reglamento Sustitutivo de Manejo de Desechos Sólidos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador-Registro Oficial N. 338, publicado el 10 de diciembre de 2010.

Art. 12.- La persona que genere desechos deberá ejecutar inmediatamente la fase de “separación en el lugar de origen”, es decir, en el mismo sitio en el que se efectuó el procedimiento médico, mediante el depósito selectivo en diferentes recipientes, de acuerdo al tipo de desecho enumerado en el Capítulo III de esta ordenanza.

Art. 13.- Los recipientes usados para la clasificación de desechos corresponderán a lo establecido en las normas descritas en el Capítulo V del Reglamento Sustitutivo de Manejo de Desechos Sólidos en los Establecimientos de Salud del Ecuador- Registro Oficial N. 338, publicado el 10 de diciembre de 2010; y su tamaño será calculado de acuerdo a la cantidad de desechos que se producen en un periodo comprendido entre 8 a 12 horas.

Art. 14.- Cada recipiente deberá contar en su interior con una funda plástica desechable para recibir los desechos, al momento de retirar la funda con desechos se deberá instalar una nueva.

Art. 15.- Para el transporte interno deben cumplirse las normas estipuladas en el Capítulo VI del Reglamento Sustitutivo de Manejo de Desechos Sólidos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador, Registro Oficial N. 338, publicado el 10 de diciembre de 2010. El personal o la empresa encargada de la limpieza, debe verificar que los desechos se encuentren: debidamente clasificados, las fundas identificadas, sin líquido en su interior y proceder a su cierre hermético antes de transportarlas.

Art. 16.- Los locales de almacenamiento de los desechos deben cumplir con las normas descritas en el Reglamento Sustitutivo de Manejo de Desechos Sólidos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador, Registro Oficial N. 338, publicado el 10 de Diciembre de 2010, Capítulo V; y, podrán existir uno o varios, considerados como intermedios, de acuerdo al tamaño y complejidad del establecimiento. Por tanto, puede instalarse un armario, una caseta o una bodega.

Art. 17.- Los lugares de almacenamiento intermedio y final de desechos peligrosos deben estar ubicados dentro del establecimiento generador, cumpliendo normas técnicas que les permitan ser independientes, aislados, seguros, ventilados y de fácil limpieza. En caso de situarse junto a las bodegas de productos peligrosos, inflamables o explosivos, debe existir una pared que los separe para evitar accidentes.

Art. 18.- Almacenamiento Final: La forma y las dimensiones del local de almacenamiento variarán de acuerdo a la cantidad de desechos generada.

Se observarán las siguientes características:

- Estará construido o recubierto con un material liso que facilite la limpieza y evite la acumulación de materia orgánica, ya que esto provoca la multiplicación de gérmenes.
- Existirá una toma de agua y un desagüe para poder realizar la limpieza en forma eficiente. Tendrá equipo para limpieza y desinfección.
- Tendrá una cubierta superior para aislarlo completamente y evitar el contacto con la lluvia.
- Estará aislado y cerrado, para evitar el ingreso de personas no autorizadas para su manejo.
- Contará con subdivisiones para distribuir el espacio entre los diferentes tipos de desechos: comunes, infecciosos, especiales, corto-punzantes, reciclables, biodegradables y líquidos. En esas subdivisiones se ubicarán los recipientes con tapa, destinados para cada tipo y debidamente identificados.

- Estará correctamente señalizado y contará con iluminación adecuada, para evitar errores o accidentes el momento de la recolección.

- En el caso de bodegas grandes, será necesario contar con un extintor de incendios.

Art. 19.- El local de almacenamiento final deberá situarse en un lugar que facilite el acceso del personal de recolección. Preferentemente, debería ubicarse en la parte delantera del establecimiento o en la proximidad de la calle por la que ingresa el vehículo recolector. Pueden existir varios locales de almacenamiento, por ejemplo uno destinado exclusivamente a los desechos infecciosos y otro localizado en un sector diferente para los desechos comunes.

CAPÍTULO V

DEL TRATAMIENTO INTERNO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Art. 20.- Los establecimientos de salud deberán realizar obligatoriamente el tratamiento de los siguientes tipos de desechos: los residuos de sangre, de laboratorio y los corto-punzantes.

Art. 21.- El tratamiento deberá eliminar o reducir los riesgos reales o potenciales de los desechos infecciosos. Esto se consigue con métodos como desinfección química (ej.: cloro), calor húmedo o seco (ej.: autoclave), microondas y los que sean aceptados por las autoridades ambientales y de salud

Art. 22.- Los establecimientos de salud deberán efectuar el tratamiento de todos sus desechos infecciosos de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VII del Título I del Reglamento Sustitutivo de Manejo de Desechos Sólidos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador, Registro Oficial N. 338, publicado el 10 de Diciembre de 2010

Art. 23.- Independientemente del método de tratamiento implementado, se debe establecer un programa de monitoreo periódico de la operación, cuyo costo será cubierto por el establecimiento.

TÍTULO II

MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA DE RECOLECCIÓN DIFERENCIADA DE DESECHOS INFECCIOSOS

Art. 24.- Será responsabilidad de la EMMAI-T-EP proporcionar en forma directa, la Recolección Diferenciada de desechos infecciosos a los establecimientos de salud que se encuentren en su jurisdicción.

Art. 25.- La EMMAI-T-EP, asume las obligaciones y responsabilidades técnicas y jurídicas del manejo de los residuos, desde el momento y lugar en que los recibe,

salvo comprobación que la clasificación, embalaje, e identificación se encuentren adulterados en el momento de recibir los desechos.

Art. 26.- La EMMAI-T-EP, es el responsable de que el personal a su cargo verifique que la recolección y transporte de los desechos se realice de acuerdo a normas y procedimientos técnicos establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 27.- La EMMAI-T-EP, en coordinación con los establecimientos de salud, establecerá el programa de operaciones.

Art. 28.- El establecimiento de salud debe colocar en el local de almacenamiento final, avisos indicando los días y horarios de recolección. Asimismo, debe señalar las áreas o recipientes de cada tipo de desechos.

Art. 29.- Las unidades de Atención Médica independientes que se encuentren ubicadas en un mismo inmueble deberán establecer un sistema único de gestión de desechos con un solo local de almacenamiento.

Art. 30.- Sólo se recolectarán los desechos infecciosos debidamente clasificados, empacados, identificados y etiquetados, debiendo mantenerse en las mismas condiciones durante la recolección, el transporte y la entrega al centro de tratamiento o disposición final.

Art. 31.- El personal de la EMMAI-T-EP de recolección de desechos domésticos, tiene la prohibición de recolectar desechos infecciosos de los establecimientos de salud.

Art. 32.- Se deberá elaborar un Plan de Contingencias en el que consten los procedimientos de respuestas a emergencias, como roturas de las fundas, derrames, accidentes de tránsito. También en casos de imposibilidad de descarga por problemas del vehículo, de la planta de tratamiento o del sitio de disposición final

CAPITULO II

DEL TRANSPORTE EXTERNO

Art. 33.- El sistema de transporte requerirá de una licencia ambiental, según lo dispuesto en el Art. 168 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente,

Art. 34.- Los vehículos utilizados en el transporte de desechos infecciosos deben ser seleccionados considerando la cantidad total de desechos producidos, por lo que existirán múltiples opciones, desde camiones, remolques, bicicletas e incluso transporte manual. Cualquiera sea la elección, deberán cumplir con las siguientes características:

- El vehículo recolector de desechos hospitalarios será de uso exclusivo para esta función.
- El cajón no deberá tener sistema de compactación, preferentemente con puertas laterales y posteriores para facilitar la carga y descarga.

- El cajón de carga debe ser de estructura metálica o plástica con su interior liso apto para la limpieza. El piso será hermético y sellado para evitar derrames y filtraciones, además contará con un canal de retención de líquidos.
- Las paredes laterales y techo del cajón no serán transparentes para que los desechos no sean visibles. El cajón no tendrá ventanas, pero contará con luz interior y la ventilación será frontal y con salida posterior.
- Será conveniente tener un recipiente de almacenamiento de emergencia para colocar fundas en caso de derrames de líquidos.
- La limpieza se realizará diariamente con agua y jabón. En caso de producirse derrames se colocará inmediatamente hipoclorito de sodio en una concentración de 10.000 ppm. Por tanto el vehículo deberá contar con: pala, escoba, cepillo, fundas rojas, detergente y cloro.

Art. 35.- El horario de recolección lo determinará técnicamente la Coordinación Técnica Zonal de la EMMAI-T-EP, tomando en cuenta las rutas, las características del tráfico automotor en la Ciudad y el horario de funcionamiento de los establecimientos. Se evitarán las horas de mayor tráfico y se considerará la norma de que es mandatario transportarlos en el menor tiempo posible al sitio de disposición final.

Art. 36.- Se determinará la frecuencia de recolección, considerando la producción de desechos infecciosos de cada uno de los establecimientos de salud. Esta podrá variar de diaria a semanal. El establecimiento de salud es responsable del almacenamiento durante el periodo en que no se recolecte.

Art. 37.- El conductor por ningún motivo podrá abandonar el vehículo, ni entregar a personas o depositar desechos en lugares distintos a los que han sido especificados.

Art. 38.- El personal de recolección de la EMMAI-T-EP, tendrá la capacitación en cuestiones de riesgo del manejo de desechos, operación y mantenimiento básico del vehículo, control de los locales de almacenamiento, registro del peso de las fundas y supervisión de la entrega por parte de los establecimientos de salud.

Art. 39.- El personal de la EMMAI-T-EP deberá cumplir con las siguientes normas técnicas:

- Trabajar con medidas de protección
- Estar entrenados para realizar carga y descarga de los desechos infecciosos y para efectuar una limpieza diaria del vehículo.
- Conocer los procedimientos de respuestas a emergencias
- Aplicar los procedimientos sanitarios en caso de contacto accidental con desechos infecciosos.

- Sugerir cambios en las rutas y horarios para hacer más eficiente el servicio.
- Coordinar con los encargados de los establecimientos de salud los procedimientos de entrega para facilitar la operación.

Art. 40.- Del proceso de recolección: El vehículo de recolección acudirá al local de almacenamiento final de las casas de salud en la ruta y horario establecidos. Deberá contar con un recipiente de transporte para las situaciones en las que se recolecte fundas desde una distancia mayor a 100 metros desde el sitio en que se encuentre el vehículo.

Art. 41.- Transportarán los desechos infecciosos que se encuentren en fundas plásticas íntegras, debidamente selladas e identificadas con el nombre del hospital o generador, el peso y el día de generación, de acuerdo a la norma. Serán entregadas directamente por el empleado del establecimiento de salud.

Art. 42.- No se recogerán fundas que se encuentren rotas. En ese caso el responsable del establecimiento colocará una nueva funda. Podrá hacerlo la propia empresa de recolección con el cobro de un recargo adicional.

Art. 43.- No recibirán fundas que contengan líquidos en su interior o que se encuentren húmedas en su parte externa, con derrames de líquidos y que chorreen al levantarlas.

Art. 44.- Se llevará un registro diario para el control de desechos recolectados, con la cantidad, procedencia y observaciones del estado de las fundas y del almacenamiento final. El registro debe llevar el conductor del vehículo y estará firmado por el empleado del establecimiento. Tendrá a su disposición una balanza para comprobar el peso de las fundas recibidas

CAPITULO III

DEL TRATAMIENTO EXTERNO

Art. 45.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, generadora o no de desechos podrá realizar el tratamiento de los mismos, en establecimientos de salud, debiendo para tal efecto contar imperativamente con los Certificados y Permisos Ambientales de operación respectivos.

Art. 46.- El tratamiento deberá eliminar o reducir los riesgos reales o potenciales de los desechos infecciosos y peligrosos, de tal forma que al final del procedimiento, la mayor parte de estos residuos podrán ser considerados como desechos comunes.

Art. 47.- Se podrá utilizar diferentes sistemas que estén aprobados para tal uso y que cumplan con disposiciones sanitarias y ambientales. Todos ellos deberán contar con un programa de operaciones y un plan de contingencias.

CAPITULO IV

DE LA DISPOSICIÓN FINAL

Art. 48.- Los desechos infecciosos y especiales de los establecimientos de salud, que no hayan recibido

tratamiento serán transportados a una celda especial que deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Impermeabilización para evitar filtraciones de lixiviados o aguas de lluvia. Esto se puede realizar con capa de arcilla o con material plástico del tipo de la geomembrana.
- Existencia de cercas de aislamiento y letreros de identificación. Acceso restringido. Sólo el personal autorizado podrá ingresar a la celda y necesitará usar ropa de protección.
- Vías de acceso adecuadas para permitir que el vehículo llegue fácilmente a la zona de descarga.
- Cunetas perimetrales para el control del agua lluvia.
- Canales de recolección de lixiviados de acuerdo al tamaño de la celda.
- Material para la cobertura

Art. 49.- La operación de la celda deberá cumplir con las siguientes normas:

- La descarga de los desechos infecciosos debe realizarse manualmente, para que las fundas no se rompan.
- Evitar el uso de palas mecánicas que puedan romper los recipientes y desparramar los objetos contaminados.
- Si la celda cuenta con una base aislante e impermeable de altas características técnicas y existe un sistema adecuado de recolección y tratamiento de lixiviados podría aplicarse algún método de compactación para disminuir el volumen y aumentar la vida útil de la celda. La densidad inicial de los desechos infecciosos varía entre 60 y 120 kg/m³ y podría elevarse 2 a 3 veces.
- Cobertura inmediata que puede ser con capas de tierra de 10 a 20 cm. de espesor.
- Registro del peso de desechos depositado diariamente.

Art. 50.- La programación de la celda especial debe incluir un plan de contingencias para accidentes, derrumbes o suspensión del servicio por cualquier causa. Adicionalmente existirá el plan de cierre definitivo para aplicarlo al final de su vida útil.

Art. 51.- La operación de la celda especial, será supervisado por el Director Técnico Operativo de la EMMAI-T-EP.

CAPITULO V

COSTOS Y RECAUDACIONES

Art. 52.- Los establecimientos de salud son responsables de los desechos que generen, por ello deben realizar

la gestión integral de los mismos en el marco de los Reglamentos y Leyes, o pagar por las labores que realice un tercero, especialmente en las fases externas de transporte, tratamiento y disposición final.

Art. 53.- La Administración de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones Patate y Pelileo "EMMAIT-EP" determinará el cobro de tasas a los generadores de desechos de establecimientos de salud, pudiendo realizar las mismas mediante contrato o convenio con terceros que cuenten con sistemas de facturación, cobranza y una cobertura conveniente.

Art. 54.- El establecimiento de salud mediante pago especial por este servicio, delega su responsabilidad de manejo externo: transporte, tratamiento y disposición final a la EMMAI-T-EP.

Art. 55.- Las tasas al manejo externo de desechos de establecimientos de salud, deben cubrir los costos de todos los servicios a fin de garantizar su auto sostenibilidad.

Art. 56.- Es obligación del representante legal del establecimiento realizar el pago por el servicio de manejo externo que recibe de la EMMAI-T-EP de acuerdo con la tabla 1 de la presente ordenanza.

TABLA No. 1 TASA POR SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE DESECHOS HOSPITALARIOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

RAZÓN	CANTIDAD	COSTO POR KILGRAMO \$ (USD)
HOSPITAL	Kg	0,6
CLÍNICA	Kg	0,6
CONSULTORIO MÉDICO	Kg	0,6
DISPENSARIO MÉDICO	Kg	0,6
UNIDAD DE DIÁLISIS	Kg	0,6
LABORATORIO CLÍNICO	Kg	0,6
ESPECIALIDAD	Kg	0,6
POLICLÍNICO	Kg	0,6
SUBCENTROS Y CENTROS MÉDICOS	Kg	0,6
CLÍNICA VETERINARIA	Kg	0,6
CONSULTORIO ODONTOLÓGICO	Kg	0,6

TITULO III

DE LAS CONTRAVENCIONES, CONTROLES Y SANCIONES

CAPITULO I

DE LAS CONTRAVENCIONES

Art. 57.- Es responsabilidad de la Coordinación Técnica Zonal de la EMMAIT-EP, en coordinación con la autoridad de salud, controlar el cumplimiento de los artículos estipulados en esta Ordenanza y sancionar su incumplimiento. Por lo tanto se establecen dos clases de contravenciones con sus respectivas sanciones.

Art. 58.- Las contravenciones serán imputables a las personas, naturales o jurídicas que resulten responsables de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en esta ordenanza, cuando ellas no configuren delito ambiental.

Art. 59.- Son contravenciones de primera clase:

Para los establecimientos de salud:

- Usar ductos internos para la evacuación de desechos
- No observar las normas de limpieza del local de almacenamiento en los establecimientos de salud.

- No empacar adecuadamente los desechos infecciosos, mantenerlos en fundas rotas o con líquidos en su interior.
- Todas aquellas que infrinjan las normas del presente reglamento y que no consten como contravenciones de segunda clase.
- No cumplir con el horario establecido para la recolección de los desechos peligrosos.

Art. 60.- Son contravenciones de segunda clase:

Para los establecimientos de salud:

- Mezclar desechos de distintas categorías en un mismo envase o recipiente.
- Quemar desechos de establecimientos de salud a cielo abierto y/o en condiciones no autorizadas.
- Almacenar los desechos a cielo abierto o sin protección.
- No efectuar el tratamiento y desinfección de los desechos corto punzantes antes de su salida del establecimiento de salud.
- Alterar la identificación o etiquetado de las fundas o envases de desechos.
- Arrojar o abandonar desechos peligrosos, en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado.
- Reutilizar material peligroso o contaminado que no haya sido sometido a tratamiento previo.
- Oponerse a los controles realizados por las autoridades respectivas o sus delegados, sin previo aviso, ya sea impidiendo su ingreso al establecimiento, negando acceso a la información o bloqueando la toma de muestras y la realización de exámenes.
- No completar cada año o cuando se lo requiera el 70% del puntaje en la Evaluación realizada con el instrumento oficial del Ministerio de Salud.

Art. 61.- Agravantes.- El desconocimiento de normas y procedimientos en el manejo de los desechos en los establecimientos de salud, no podrá ser considerado como atenuante, y así se lo considerará para efectos de aplicación de las sanciones pertinentes.

Art. 62.- Las contravenciones anteriores no se contraponen a las establecidas en la Ordenanza sobre Gestión Manejo de Residuos Sólidos y que norman el Manejo de Residuos Domésticos o comunes. Por tanto, los establecimientos de salud están obligados a cumplir también estas normas.

CAPITULO II

DEL CONTROL

Art. 63.- Es responsabilidad del Coordinación Técnica Zonal de la EMMAIT-EP, controlar el cumplimiento de los artículos estipulados en esta Ordenanza, para lo cual coordinará con las Autoridades de Salud y Ambiente, con sus delegados y con los Organismos de Control respectivos.

Art. 64.- Los Organismos de Control efectuarán las supervisiones incluidas dentro de un Plan Anual; y, adicionalmente todas aquellas que consideren necesarias, ya sea en respuesta a denuncias o como necesidad técnica frente a deficiencias en el manejo.

Art. 65.- La Coordinación Técnica Zonal de la EMMAIT-EP, contará con varios Sistemas de Control para mejorar su eficiencia y alcanzar niveles adecuados de bioseguridad para su comunidad.

Art. 66.- Se utilizará el Instrumento Oficial del Ministerio de Salud, para realizar evaluaciones del manejo de desechos en los establecimientos de salud. Estas serán realizadas directamente por el Comité Interinstitucional conformado para el efecto o directamente por el Ministerio de Salud. Se establece la calificación de 70/100 como el nivel mínimo que deben cumplir los establecimientos de salud para su funcionamiento.

Art. 67.- Se coordinará con la Unidad de Protección Ambiental de la Policía para la ejecución de controles sin previo aviso que se efectuarán a los establecimientos de salud. Esta unidad está autorizada además para efectuar supervisiones en casos de denuncias y para controlar los servicios de recolección, tratamiento y disposición final.

Art. 68.- Por su parte el personal de recolección y disposición final de la EMMAI-T-EP está obligado a reportar diariamente cualquier trasgresión observada a las normas del presente cuerpo legal y cualquier irregularidad adicional que existiere, para lo cual deberán llevar un registro escrito que será entregado periódicamente a la Coordinación de la EMMAIT-EP.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES

Art. 69.- Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de primera clase serán sancionadas con una multa correspondiente al 25 % de la Remuneración Básica Unificada; y, una multa correspondiente al 50 % de la Remuneración Básica unificada, para las contravenciones de segunda clase.

Art. 70.- La Coordinación Técnica Zonal de la Empresa Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones Patate y Pelileo "EMMAIT-EP", realizará el control y monitoreo correspondiente, sancionando a los infractores de conformidad al procedimiento establecido para el efecto, promoviendo sanciones administrativas, suspensión,

revocación o cancelación de la concesión, permiso, y en general toda autorización otorgada para la realización de actividades de salud, comerciales, industriales o de servicios.

Art. 71.- Cuando proceda la clausura temporal o definitiva, total o parcial, como sanción, el personal comisionado para ejecutarla, procederá a levantar el Acta. Subsanadas las deficiencias o irregularidades que hubiere cometido el infractor, se levantará la clausura temporal que se aplicó.

Art. 72.- Se iniciarán las acciones legales correspondientes contra aquellos individuos que en actos vandálicos alteren o inciten a efectuar daños a los bienes o procesos que tienen relación con el manejo de desechos de establecimientos de salud.

Art. 73.- Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza se determinará tanto para los generadores de desechos como para quienes los gestionan y disponen, serán impuestas por el Coordinación Jurídica de la EMMAIT-EP o su similar.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Coordinación Técnica Zonal y la Dirección Técnica de la Empresa Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones Patate y Pelileo "EMMAIT-EP" elaborarán un Reglamento de aplicación en un plazo de 60 días.

SEGUNDA.- Mientras se establezca y organice la Coordinación Jurídica de la EMMAI-T-EP, se contará con el apoyo del Comisario Municipal del GAD del Cantón Pelileo.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web de la Institución.

DEROGATORIAS

Disposición Final.- Derogase todas las ordenanzas y resoluciones vigentes que se opongan a la presente que tiene el carácter de especial.

La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación por parte de sus concejos municipales y su publicación en la gaceta oficial de cada uno de los municipios, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal de San Pedro de Pelileo, a los 19 días del mes marzo 2014.

f.) Dr. Manuel Caizabanda Jerez, Alcalde del GAD Municipal de San Pedro de Pelileo.

f.) Dr. Roberto G. Masaquiza M., Secretario del Concejo Municipal de Pelileo.

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE DESECHOS HOSPITALARIOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD UBICADOS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, fue discutida y aprobada por el Seno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos sesiones efectuadas los días 12 y 19 de marzo de 2014 respectivamente; conforme consta en los libros de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pelileo.

f.) Dr. Roberto G. Masaquiza M., Secretario del Concejo Municipal de Pelileo.

SECRETARÍA.- Pelileo a los 20 días del mes de marzo del 2014.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase en dos ejemplares de la **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE DESECHOS HOSPITALARIOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD UBICADOS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, al señor Alcalde para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.

f.) Dr. Roberto G. Masaquiza M., Secretario del Concejo Municipal de Pelileo.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo a los 27 días del mes de marzo del año 2014; por cumplir con lo que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE DESECHOS HOSPITALARIOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD UBICADOS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO** y dispone su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la Ley.

f.) Dr. Manuel Caizabanda Jerez, Alcalde del GAD Municipal de San Pedro de Pelileo.

CERTIFICO.- Que el señor Dr. Manuel Caizabanda Jerez, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE SAN PEDRO DE PELILEO, firmo y sanciono la ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE DESECHOS HOSPITALARIOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD UBICADOS EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, Pelileo a los 27 días del mes de marzo 2014.

f.) Dr. Roberto G. Masaquiza M., Secretario del Concejo Municipal de Pelileo.

**M. I. CONCEJO MUNICIPAL
DE GUAYAQUIL**

Considerando:

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 407 del 31 de diciembre del 2014, se publicó la “Segunda Reforma a la Ordenanza Modificatoria a la Ordenanza Codificadora y Reformatoria de la Ordenanza de Determinación y Recaudación de la Tasa para la Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos y la Fiscalización del Servicio”;

Que, en el artículo 3 de la mencionada reforma que sustituyó el texto del artículo 7, se estableció el porcentaje de la tarifa sobre la base imponible que pagan los abonados a los servicios de energía eléctrica, o de agua potable y alcantarillado de acuerdo a sus consumos, aclarándose que en ningún caso existirá doble base de cálculo para establecer el monto imponible;

Que, con fecha 11 de noviembre del 2015 se suscribió un Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad de Guayaquil y la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil EP, EMAPAG-EP, que tiene como objeto el compromiso de la Municipalidad de entregar la información necesaria a EMAPAG-EP que a su vez esta facilite a la compañía INTERAGUA C. Ltda. para realizar la gestión del cobro de la Tasa para la Recolección de Basura que deja de cobrar la Corporación Eléctrica, conociéndose que la Municipalidad ha suscrito un Convenio de intercambio de información con la CNEL EP, que permitirá tal gestión, esto previa autorización de EMAPAG-EP formalizada mediante el instrumento jurídico pertinente;

Que, en base al Convenio mencionado en el Considerando anterior, se suscribió el 27 de enero del 2016, un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil EP, EMAPAG-EP y la compañía International Water Services (Guayaquil) INTERAGUA C. LTDA., instrumento en el que se encuentran identificados los segmentos de usuarios que sirven para cobrar la tasa para la recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, segmentos que dependen del consumo de energía eléctrica o de agua potable;

Que, para el segmento de usuarios que consuman desde 300 kilovatios hora al mes o más de energía eléctrica, pero cuya facturación del mes que se planilla, no sobrepase el 5% del salario básico unificado al mes por la tasa de recolección de basura, su base de cálculo debe ser la planilla de agua potable, ya que para efectos de cobros por atraso de valores muy bajos, el costo procesal coactivo municipal resultaría más alto que el del valor a recaudar, puesto que en los casos de incumplimiento de pago, la empresa INTERAGUA tiene reglamentariamente la potestad de suspender al usuario el servicio de suministro de agua, lo cual inducirá a los contribuyentes a cumplir puntualmente sus obligaciones con aquella, medida que no puede ser tomada por la Municipalidad de Guayaquil; y,

Que, la Dirección Financiera Municipal propone una nueva reforma a la “Ordenanza Modificatoria a la Ordenanza Codificadora y Reformatoria de la Ordenanza de Determinación y Recaudación de la Tasa para la Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos y la Fiscalización del Servicio”, en el sentido de incorporar lo señalado en el Considerando anterior, en cuanto a los criterios de determinación de la base imponible de la referida tasa.

En ejercicio de la facultad legislativa que confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La “TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA CODIFICADORA Y REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS Y LA FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO”.

Artículo Único.- Al final del artículo 6, agréguese los siguientes párrafos:

“Para aquellos usuarios que consuman desde 300 kilovatios hora al mes o más de energía eléctrica, pero cuya facturación mensual no sobrepase el 5% del Salario Básico Unificado por la tasa de recolección de basura, su base de cálculo será la planilla de agua potable.

Este procedimiento se aplicará para establecer la cuantía del tributo, en función de la facultad determinadora establecida en el Art. 68 de la Codificación del Código Tributario.”

La presente reforma se publicará en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2016.

f.) Ab. Doménica Tabacchi Rendón, Alcaldesa de Guayaquil (E).

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

CERTIFICO: Que la presente **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA CODIFICADORA Y REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS Y**

LA FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas siete y catorce de abril de 2016, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 14 de abril de 2016.

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA CODIFICADORA Y REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS Y LA FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 15 de abril de 2016.

f.) Ab. Doménica Tabacchi Rendón, Alcaldesa de Guayaquil (E).

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA CODIFICADORA Y REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS Y LA FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO**, la señora abogada Doménica Tabacchi Rendón, Alcaldesa de Guayaquil, encargada, a los quince días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 15 de abril de 2016.

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el Art. 55 letra d) establece como una de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley; y, en la letra e) determina que los Gobiernos Autónomos Municipales pueden crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, mediante Ordenanza Municipal No. 018-2010, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 352 de 30 de diciembre de 2010, se creó la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui-Aseo EPM, como una persona de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; y con potestad coactiva;

Que, a través de la Ordenanza Municipal No. 021, publicada en el Registro Oficial 617 de 28 de octubre de 2015, se expide la Sexta Reforma a la Ordenanza No. 012-2009 de Gestión Ambiental en el Cantón Rumiñahui, publicada en el Registro Oficial No. 31 de 22 de septiembre de 2009;

Que, mediante memorando No. EPMR-GG-2016-009, de 25 de enero de 2016, la Ing. Mónica Melo Marín, Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos, comunica que, el Directorio de la Empresa Pública en sesión ordinaria de 29 de diciembre del 2015, aprobó el Proyecto de Reforma a la Ordenanza de Gestión Ambiental, respecto de la tasa de recolección de basura;

Que, en el artículo 1 de la Sexta Reforma a la Ordenanza de Gestión Ambiental donde consta la fórmula de cálculo para la actualización de la tasa adicional de recolección de basura y aseo público, se ha deslizado un error, el mismo que no ha permitido hasta la fecha proceder con el reajuste anual de esta tasa; y,

En ejercicio de la potestad que le confieren los artículos 240 de la Constitución de República del Ecuador y, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expende:

LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA SÉPTIMA REFORMA A LA ORDENANZA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Art. 1.- Sustitúyase el inciso cuarto del artículo 33 de la Ordenanza No. 012-2009 de Gestión Ambiental en el Cantón Rumiñahui, reformado por la Ordenanza No. 009-2014 que contiene la Cuarta Reforma a la Ordenanza de Gestión Ambiental, por el siguiente texto:

“A partir del año 2015, la cuantía de la tasa determinada en el segundo inciso del artículo 33 se actualizará anualmente, aplicando el factor 0.6 sobre el Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, según la fórmula siguiente:

No. 002-2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 último inciso, manda que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán Ordenanzas Cantonales;

Donde:

n	=	Año corriente, a partir del 2015
Coef	=	Coefficiente de afectación de la base imponible
IPC	=	Variación del IPC

El factor sobre la variación del índice de Precios al Consumidor (Inflación) será revisado cada cuatro años”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza Reformatoria se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Gestión Ambiental y sus Reformas.

SEGUNDA.- Quedan derogadas cualquier normativa de igual o menor jerarquía que se contraponga con las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su Sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General.

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 25 de abril del 2016.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la ORDENANZA QUE CONTIENE LA SÉPTIMA REFORMA A LA ORDENANZA DE GESTIÓN AMBIENTAL, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria del 18 de abril del 2016 (Resolución No. 2016-04-051) y en segundo debate en la Sesión Ordinaria del 25 de abril del 2016 (Resolución No. 2016-04-055). LO CERTIFICO.-

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 25 de abril del 2016.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui,

la ORDENANZA QUE CONTIENE LA SÉPTIMA REFORMA A LA ORDENANZA DE GESTIÓN AMBIENTAL, para la sanción respectiva.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 25 de abril del 2016.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONO la ORDENANZA QUE CONTIENE LA SÉPTIMA REFORMA A LA ORDENANZA DE GESTIÓN AMBIENTAL. Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

Proveyó y firmó el señor ingeniero Héctor Jácome Mantilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la ORDENANZA QUE CONTIENE LA SÉPTIMA REFORMA A LA ORDENANZA DE GESTIÓN AMBIENTAL. Sangolquí, 25 de abril del 2016.- LO CERTIFICO.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

No. 006-2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

Considerando:

Que, el artículo 138 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera a los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; en concordancia con el artículo 264 número 5 de la misma Constitución y letra e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los cuales señalan que los gobiernos

autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias: “crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el artículo 301 de la Carta Constitucional, determina que: “Solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante Ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 4 del Código Tributario señala que: “Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código”;

Que, el artículo 37 número 4 del Código Tributario, señala a la remisión como uno de los modos de extinguir la obligación tributaria;

Que, el artículo 54 del Código Tributario dispone que: “Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias podrán condonarse por la máxima Autoridad Tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la Ley establezca”;

Que, el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que una de las atribuciones del Concejo Municipal es: “el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el inciso segundo del artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que: “Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos”;

Que, el artículo 186 del mismo Código, enfatiza que los gobiernos autónomos descentralizados municipales mediante ordenanza podrán: “crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación de la captación de las plusvalías (...) cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al

usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador de servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza”;

Que, el artículo 491 del mismo Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece las clases de impuestos municipales: “a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales”;

Que, en el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización se determinan las tasas establecidas mediante Ordenanzas: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza”;

Que, el artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública;

Que, la Asamblea Nacional del Ecuador expidió la “Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos”, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 493, de fecha 5 de mayo de 2015, que de acuerdo a su artículo 1 rige: “para la remisión de intereses, multas y recargos sobre impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas, tributos locales administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, y créditos del Banco Nacional de Fomento en los términos previstos en esta Ley”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, dispone: “Mediante Ordenanza los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de los plazos, términos y condiciones previstos en la presente ley, podrán condonar intereses, multas y recargos, derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas”;

Que, la EP-Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, la Empresa Pública Municipal Mercado de Productores Agrícolas “San Pedro de Riobamba”, la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y el Cuerpo de Bomberos, mediante la emisión de informes técnicos han expresado que la expedición de la Ordenanza de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, será un incentivo para que los contribuyentes cancelen sus deudas tributarias sin ningún interés, multa y recargo, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, reducir su cartera vencida

y el incremento del presupuesto Institucional, para ser reinvertidos en obras y servicios que beneficien a la colectividad riobambeña;

Que, el Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado, absolviendo una consulta formulada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, mediante Of. No. 03545, de 16 de noviembre de 2015, manifiesta que: "... los plazos, términos y condiciones establecidos en la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, corren a partir de la promulgación de la correspondiente Ordenanza en el Registro Oficial";

Que, con Of. No. 211-DE-AME-2016, de 17 de marzo de 2016, el Director Ejecutivo de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, absolviendo la consulta formulada sobre la temporalidad de la vigencia de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, concluye que: "(...) el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, en uso de su autonomía política, está facultado para expedir una Ordenanza tributaria mediante la cual condone los intereses, multas y recargos de sus contribuyentes y los de sus empresas municipales que será aplicable por una sola vez, a partir de su publicación en el Registro Oficial conforme al artículo 324 del COOTAD. La Ordenanza no puede modificar los plazos de 60 y 90 días, la remisión del 100 y 50% respectivamente, ni puede permitir que se realicen pagos parciales. Estas son las limitaciones que debe observar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba";

Que, es necesario normar la remisión de intereses de mora, multas y recargos de impuestos, tasas y contribuciones de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, sus empresas públicas e instituciones adscritas, con el objetivo de reducir la cartera vencida, mejorar los índices de recaudación tributaria y dar la oportunidad a los contribuyentes de cumplir con sus obligaciones vencidas; y,

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 240 y 264 inciso final de la Constitución de la República; artículos 7, 57 letra a), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos,

Expide:

LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS DE COMPETENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- Esta Ordenanza rige para la remisión de intereses, multas y recargos derivados de tributos de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- La remisión se aplicará a los intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones tributarias cuya competencia le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, sus empresas públicas e instituciones adscritas, contenidas en los títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones en base a catastros, registros o hechos preestablecidos, o cualquier otro acto de determinación de la obligación tributaria, dentro del ámbito de la circunscripción territorial del cantón Riobamba.

CAPÍTULO II

APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Artículo 3.- De la remisión de intereses, multas y recargos.- Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por obligaciones tributarias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, contenidas en los títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos o cualquier otro acto de determinación de la obligación tributaria, que se encuentren vencidas o pendientes de pago hasta la fecha de publicación de la presente Ordenanza, siempre que se efectué la cancelación de la totalidad del impuesto pendiente de pago, conforme a las siguientes condiciones:

1. La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad de la obligación tributaria vencida (capital), es realizado hasta los sesenta (60) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial; y,
2. La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cincuenta por ciento (50%) si el pago de la totalidad de la obligación tributaria vencida (capital), es realizado dentro del periodo comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90), siguientes a la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial.

Artículo 4.- Reclamos y recursos administrativos.- La remisión contemplada en el artículo 3 de la presente Ordenanza, beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución.

Artículo 5.- Convenios de pago.- En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la Ley de remisión, se imputará al capital y de quedar saldo de impuesto a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del impuesto adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del impuesto.

Artículo 6.- Actos administrativos impugnados judicialmente.- Los contribuyentes cuyas obligaciones tributarias estén contenidas en actos administrativos impugnados judicialmente, pendientes de resolución o sentencia, podrán acogerse a la remisión, siempre que desistan de sus acciones o recursos, desistimiento que no dará lugar a costas ni honorarios.

El afianzamiento realizado mediante depósito en numerario, previsto en el Código Tributario, se imputará automáticamente al capital de la obligación tributaria pendiente.

Artículo 7.- Procedimiento Coactivo.- Cuando la obligación tributaria sea exigida por la vía coactiva, el sujeto pasivo que se acoja a la remisión, podrá, una vez efectuado el pago del valor correspondiente al capital de la obligación, solicitar a la autoridad competente a cargo del trámite coactivo, proceda al archivo de la causa.

En caso de que durante el período de vigencia de la remisión, se realicen embargos, subastas o remates, el sujeto pasivo, deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al capital de la obligación.

CAPÍTULO III

DE LA EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8.- Extinción de obligaciones tributarias.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta Ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales, mediación o arbitraje.

Artículo 9.- Extinción de Oficio.- Por esta única vez en los casos en que a la fecha de publicación de la presente Ordenanza haya transcurrido el plazo y cumplido las condiciones establecidas en el artículo 55 del Código Tributario, las obligaciones tributarias y fiscales quedarán extinguidas de oficio.

La Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de cantón Riobamba deberá emitir la Resolución o Resoluciones Administrativas debidamente motivadas, para hacer efectiva la extinción de oficio; en el caso de las obligaciones cuyo sujeto activo sean las Empresas Públicas Municipales o Instituciones Adscritas al Gobierno Municipal, deberán actuar desde sus respectivas instancias financieras.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, y las unidades correspondientes de las empresas públicas e instituciones adscritas, una vez

aprobada la presente Ordenanza, efectuarán campañas de promoción en medios de comunicación sobre las ventajas y las condiciones de aplicación de la remisión.

SEGUNDA.- De la aplicación y ejecución de la presente Ordenanza, encárguese a la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, las Empresas Públicas Municipales y Entidades Adscritas, quienes una vez transcurrido el plazo de vigencia de la presente Ordenanza, deberán emitir un informe detallado al Alcalde, y por su intermedio al Concejo Cantonal en el que contenga los valores recaudados, los títulos dados de baja y los pendientes de cobro que integran la cartera vencida.

TERCERA.- En todo aquello que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, Código Tributario y demás normativa relacionada vigente.

CUARTA.- La Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, y las unidades correspondientes de las empresas públicas e instituciones adscritas, implementarán esta forma de recaudación de remisión de intereses, multas y recargos en los sistemas tecnológicos institucionales, en función de los plazos establecidos en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y regirá dentro de los plazos, términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 493 de 5 de mayo de 2015.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Riobamba a los tres días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

f.) Ing. Napoleón Cadena Oleas, Alcalde de Riobamba.

f.) Dr. Iván Paredes García, Secretario General del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Cantonal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS DE COMPETENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 19 de abril y 3 de mayo de 2016.- **LO CERTIFICO.-**

f.) Dr. Iván Paredes García, Secretario General del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS DE**

COMPETENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-**

Riobamba, 3 de mayo de 2016.

f.) Dr. Iván Paredes García, Secretario General del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS DE COMPETENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**

MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.-

EJECÚTESE Y NOTIFÍQUESE.

Riobamba, 3 de mayo de 2016.

f.) Ing. Napoleón Cadena Oleas, Alcalde de Riobamba.

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA** que: El Ing. Napoleón Cadena Oleas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

f.) Dr. Iván Paredes García, Secretario General del Concejo.



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107




www.registroficial.gob.ec



REGISTRO OFICIAL[®]
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
 Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

IEPI_2015_TI_004659
1/1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. IEPI_2015_RS_006968 de 13 de octubre de 2015, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, número IEPI-2015-17306, del 20 de mayo de 2015

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR - LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE: Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta con todas las reservas que sobre ella se hacen.
13 de octubre de 2015

VENCIMIENTO: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

TITULAR: Aída 12 de Octubre N16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez, Quito, Ecuador.

DOMICILIO: Leoncio Patricio Pazmiño Freire

REPRESENTANTE LEGAL:

Quito, 17 de noviembre de 2015

Javier Freire Nunez
DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Certificado N° QUI-046710
Trámite N° 001404

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, EXPIDE el certificado de registro:

AUTOR(es): DEL POZO BARREZUETA, HUIDO ENRIQUE

TITULAR(es): CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CLASE DE OBRA: ARTÍSTICA (Publicada)

TÍTULO DE LA(S) OBRA(S): DISEÑO DEL FORMATO DEL REGISTRO OFICIAL. Portada y páginas interiores.

Quito, a 21 de julio del año 2015

Exporta Principal en Registro

Delegada del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos,
mediante Resolución N° 002-2012-DNDyOC-IEPI

El presente certificado no prejuzga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.
E.L.M.